

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Mison á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 505.

A las ocho y treinta minutos de la noche de hoy recibí el parte telegráfico que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias, Capitanes Generales de Distritos y Capitanes Generales de Departamentos. = Hoy no se ha recibido ni se espera recibir noticia alguna del teatro de la guerra que merezca comunicarse.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicación. Leon 28 de Noviembre de 1859. = El G. I., Bernardo Maria Catabozo.

Núm. 506.

La Administracion económica de la Diócesis de Astorga en 28 del actual me dice lo siguiente.

«Teniendo presente esta Administracion las prescripciones de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, á consecuencia de la Real orden comunicada á V. S. por el mismo departamento en 29 de Diciembre del año anterior, relativas á la rápida recaudacion de los rendimientos de la Santa Cruzada; observando por otra parte la espita con

que, por punto general, se mira este servicio contra lo establecido y designado en los padrones, y reconociendo la conveniencia de proveer al Tesoro de aquellos productos: he de merecer de la fina atencion de V. S. se sirva dar las órdenes y prevenciones que estime oportunas, por medio del Boletín oficial, á los Alcaldes y Colectores de los pueblos correspondientes á esta Diócesis, á fin de que en todo lo que resta de año realicen la cobranza y hagan la entrega en esta Administracion.

V. S. reconocerá en su alta penetracion la utilidad, de que el anuncio se reproduzca en dos ó tres números, y que se remita si fuere del agrado de V. S. un ejemplar del primero que le contenga, para que tambien se traslade á los párrocos en el Boletín del Obispado.»

Considerando las razones en que se funda la Administracion económica; vengo en acceder á su pretension recomendando eficazmente á los pueblos el pago de sus descubiertos por débitos á la Santa Cruzada, particularmente en estos solcmnes momentos en que todos los Españoles debemos coadyuvar al buen éxito de la guerra contra los Mahometanos que se sostiene al otro lado del Estrecho. Me prometo, pues, del patriotismo de los Alcaldes y Colectores que en todo el resto del presente año satisfarán cuanto debieran por ejemplares de la santa Bula, sin dar lugar á apremios. Leon 28 de Noviembre de 1859 — P. S., Francisco Maria Castelló.

Núm. 507.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil de la misma y demás dependientes de este Gobierno procedan á la captura de Angela Bayero, que no se ha presentado en Mataleon, para donde se le expidió cédula de vecindad con el ca-

rácter de interina, por haber sido detenida en la provincia de Valencia. Si fuere habida, será conducida á disposicion de este dicho Gobierno á los efectos procedentes. Leon 28 de Noviembre de 1859. = El G. I., Bernardo Maria Catabozo.

(GACETA DEL 28 DE NOVIEMBRE NUM. 329.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para llevar á cabo lo prescrito en el Real decreto de 15 del corriente mes estableciendo una Escuela especial, esencialmente práctica, dirigida por la Comision de Estadística general del Reino; con el fin de completar la instruccion y uniformar los métodos del personal auxiliar necesario para las operaciones de medicion del territorio, S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los que aspiren á ser examinados en esta Escuela habrán de ser españoles, haber cumplido 18 años de edad y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera con una certificación del Profesor de Medicina y Cirujía nombrado al efecto por la Comision de Estadística general del Reino.

2.ª Las materias de que habrán de ser examinados serán:

Escritura.

Dibujo topográfico.

Aritmética.

Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Geometría.

Trigonometría rectilínea, y

Topografía con la Teoría de las curvas de nivel.

La Comision de Estadística general del Reino dividirá el exámen en cuatro ejercicios, y publicará en la Gaceta con la debida anticipacion el programa de las materias de que hayan de examinarse los pretendientes.

3.ª Los que no sean aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse á los restantes.

4.ª Los individuos que hayan de componer el Tribunal de exámenes serán elegidos por la Comision de Estadística general, y su presidencia estará á cargo de un Vocal de la Seccion 5.ª de la misma Comision ó del Vocal del Tribunal de exámenes que tuviere mayor edad. El Vocal más joven del Tribunal ejercerá las funciones de Secretario.

Se recibirán las solicitudes para admision á exámen en la Secretaría de la Comision de Estadística general del Reino hasta el día 31 de Diciembre inclusive. Se acompañarán las féas de bautismo de los interesados, y las señas de sus habitaciones. Seis dias antes de verificarse los exámenes se convocará á los pretendientes para ser reconocidos por el Profesor en Medicina y Cirujía que nombre la Comision.

5.ª Terminados los exámenes, el Tribunal remitirá á la Presidencia de la Comision las calificaciones y propuestas de los que hayan de ser admitidos á las prácticas, y una copia de las actas de los ejercicios.

6.ª El Presidente de la Comision, despues de oír á la Seccion 5.ª, hará la designacion de los que hayan de ser admitidos en la Escuela práctica.

7.ª Se procederá posteriormente á las operaciones de campo

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real orden de 20 de Marzo de 1850 se mandó que se hiciera directamente por el Ministerio de la Gobernación, y no en las provincias como antes de aquella época se había verificado, las nombramientos de los Celadores de protección y seguridad pública, de Comandantes de toda clase en el ramo de Sanidad, de los capataces de los presidios y sus destacamentos, de empleados en los establecimientos penales, de carceleros, de guardas de montes del Estado, de guardas mayores, de ujieres de los Consejos provinciales y de porteros de los Gobiernos de provincia.

Aunque esta centralización de tales nombramientos, que respecto de algunos duró poco, no dejó de ofrecer desde luego inconvenientes en lo relativo á los de guarda-montes, dificultades de otro género han impedido que desde aquella fecha, que es próximamente la misma en que el ramo de Montes pasó del Ministerio de la Gobernación al de Fomento, se haya devuelto á los Gobernadores y funcionarios de las provincias la iniciativa ó intervención que les corresponde por el mayor conocimiento práctico de las necesidades del servicio en cada comarca, y por la facilidad de acción que debe ir unida á la responsabilidad de los cargos que desempeñan.

El desarrollo adquirido ya por el nuevo sistema de mejoras iniciado desde hace algun tiempo en este ramo de la Administración, exige que en este punto se haga alguna reforma, no solo por lo tocante al nombramiento de guardas, sino tambien en lo relativo á los peritos agrónomos. No es tan completa, como desearia el Ministro que suscribe, la innovación que tiene la honra de proponer á V. M.; pero mientras llega el día en que pueda encomendarse de un modo absoluto la guardería de los montes á la Guardia civil, y en que los auxiliares facultativos de montes procedan todos de una escuela especialmente establecida con este objeto al lado de la que existe en Valladolid, conviene preparar el paso para estas mejoras definitivas, estrechando los lazos de dependencia entre los subalternos de montes y los Ingenieros, aumentando los medios de acción de estos últimos al mismo tiempo que su responsabilidad, facilitándoles garantías de acierto, concediéndole la Guardia civil la intervención que debe ejercer siempre que se trate de guarderías armadas, y ampliando sus atribuciones desde luego hasta donde sus demas importantes tareas le permitan cuidar por sí el orden y policía en los montes públicos. A tales fines se dirigen las disposiciones del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1859.
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me propone el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de

perito agrónomo de montes se harán por el Ministerio de Fomento á propuesta en terna del Ingeniero de la provincia respectiva, informada por el Gobernador.

Art. 2.º Para los de guardas de montes del Estado y de guardas mayores de montes, el Ingeniero de la provincia presentará propuesta en terna al Gobernador, quien hará el nombramiento, eligiendo entre los propuestos.

Art. 3.º Para las propuestas de que habla el artículo anterior, el Ingeniero se pondrá siempre de acuerdo con el Comandante de la Guardia civil de la provincia.

Art. 4.º No pueden ser peritos ni guardas los tratantes en maderas, ni los que ejercen industrias ó poseen fabricas ó establecimiento de cualquier clase en que haya de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Para ser perito agrónomo es requisito indispensable tener el título de agrimensor.

Art. 6.º El guarda mayor, ó de montes del Estado ha de saber necesariamente leer y escribir.

Art. 7.º En igualdad de circunstancias serán preferidos para los empleos de guardas los licenciados del ejército.

Art. 8.º Cuando el Ministerio de Fomento decretare la cesantía de los peritos agrónomos y de los guardas de montes por causa fundada que resulte de algun expediente ó por queja justificada, los destinados no podrán ser nuevamente propuestos ni nombrados sin que una Real orden los rehabilita.

Art. 9.º El Gobernador puede destituir á los guardas mayores y á los de montes del Estado, pero no lo hará sino despues de formar expediente gubernativo en que oiga al Ingeniero.

Art. 10.º Sin perjuicio de las funciones que corresponden á los guardas, la Guardia civil desempeñará todas las que son propias de la guardería de los montes, en cuanto las otras ocupaciones se lo permitan;

Los Gobernadores cuidarán de utilizar en la posible con este objeto sus servicios, y los Ingenieros de reclamarse en todas las ocasiones en que sean mas necesarios.

Las Secciones de Fomento y los Ingenieros facilitarán á los Comandantes de la Guardia civil cuantas noticias les pidan sobre aprovechamientos concedidos y sobre los usos vecinales que deban ser tolerados en los montes de la provincia.

Art. 11.º Queda derogado el Real decreto de 24 de Enero de 1835.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, General Cádiz, en telegrama de ayer, á las siete y treinta minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue:

«El General Gefe del primer cuerpo, desde su cuartel general del Serra-

en las cercanías de Madrid; y concluidas que fueran, se nombrará por la Comisión el Tribunal de censura con el mismo número de Vocales que hubiera tenido el de exámenes. El Tribunal de censura combinando el resultado de los exámenes teóricos con el de los ejercicios prácticos, hará la calificación definitiva de la aptitud y mérito de los alumnos, elevando la propuesta al Presidente de la Comisión para el nombramiento de los que á ello se hubiesen hecho acreedores.

8.º La Comisión propondrá á la aprobación de la presidencia del Consejo de Ministros el Presupuesto de los gastos de personal y material que hubiere de ocasionar la instalación de la Escuela con sus ejercicios prácticos; el número máximo de los aspirantes que deben ser admitidos por años; el de los Jefes de las brigadas que hayan de dirigir las prácticas, y el número y clase de los instrumentos y material que se consideren necesarios para estas operaciones.

9.º La Comisión dispondrá la instrucción que haya de seguirse en los ejercicios prácticos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1859.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.—Sr. Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en los documentos que á continuación se insertan; ha dispuesto se publiquen en la Gaceta; y dignándose aceptar el generoso ofrecimiento que contienen, ha ordenado se den las gracias en su Real nombre á las corporaciones de quienes proceden.

SEÑORA: La Diputación de esta provincia tiene la honra de ser fiel intérprete de los sentimientos de sus habitantes ante V. M., al presentar el homenaje de su lealtad y patriotismo con motivo de la declaración de guerra hecha en nombre de V. M. al Imperio de Marruecos.

Los ultrajes hechos á la patria no podían menos de excitar el fuego de la indignación en el pecho

de todos los españoles, que hijos de héroes no consienten mancilla; y nación entera vuelve á dar un ejemplo mas de su proverbial unanimidad agrupándose á los pies del Trono como una familia de hermanos en defensa de su honra y al sagrado grito de Patria.

Castilla y Leon, que fué la ensaña de la victoria en tiempos lejanos, guiará otra vez al trionfo á los castellanos y leoneses uniendo nuevas glorias á las pasadas glorias. El antiguo lema de Castilla y Leon, conserva, Señora su prestigio mágico en esta provincia siempre fiel, y los hijos de los antiguos héroes corresponderán á la gloria que sus padres les dejaron en herencia. Por eso se apresuran á ofrecer á V. M. los sentimientos de su lealtad y patriotismo; por eso agradecerán reconocidos el que sea aceptado el homenaje de su fiel adhesión.

La solididad del Gobierno de V. M., organizando los medios de vincular el ultraje hecho á la patria no hace precisa la oferta de sus vilas; siempre prontos en sacrificarse en sus aras; pero esta Diputación, deseosa de dar una muestra del entusiasmo de la provincia, tiene la satisfacción de presentar el tributo de su auxilio, modesto en cuanto á la oferta, aunque expresivo del alto sentimiento que le inspira, comprometiéndose á costear de sus fondos la construcción de las banderas que guien á la victoria á sus batallones provinciales, y la compra y conducción de 60 buques al puerto de Gijón, ú otro de los próximos á la provincia que designe el Gobierno de V. M. con destino al ejército expedicionario.

Dignase V. M. aceptar la salud y fiel expresion de los intimos sentimientos de los habitantes de esta provincia, y la ofrenda que en su nombre los que suscriben tienen la honra de presentar á V. M. cuya vida guarda el Cielo muchos años para gloria de esta nación generosa.

Leon 16 de Noviembre de 1859.
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Bernardo María Calabozo, Presidente interino.—El Vizconde de Quintanilla de Florez.—Felipe Fernandez Llamazares.—Fernando Aramburu Alvarez.—Joaquín Rueda.—Justo Misiego Borge.—Manuel Fernandez Franco.—Santiago Merjon Garrido.—Domingo Quiñones y Pinuente.—Miguel Fernandez Bascuella.

llo, en despacho telegrafico de ayer, me dice lo que sigue:—Esta tarde se presentaron los carros á las locomociones del reduto, á vanguardia de este campamento, y en varios grupos intentaron circunvalarlo. Sus intentos fueron vanos: han sido rechazados como siempre, dejando en el campo algunos muertos y retirando muchos heridos. El fuego ha durado hasta el anochecer, porque el enemigo se dirigió repetidas veces á recoger sus muertos. Durante toda la accion hemos sufrido un aguacero terrible. Dará á V. E. parte detallada diciéndole nuestra pérdida, que por de pronto se consiste en tres muertos y algunos heridos. Las tropas se han conducido con la bizarría que acostumbra, quedando yo altamente satisfecho de su comportamiento.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento y que llegas al de S. M. la Reina (Q. D. G.)»

Núm. 508.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio del año corriente 1859, el día 27 del actual tuvo lugar segun estaba anunciada, la subasta para los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860, y no habiéndose presentado licitador para ninguno de los trozos que espresa la nota que sigue á este anuncio; he dispuesto tenga lugar una segunda subasta para el día 13 del próximo Diciembre á las 12 de su mañana, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 46 de la citada instruccion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1859, y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio; no se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será

del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs.; y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Leon Noviembre 30 de 1859.—Genaro Alas.

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

De Madrid á la Coruña.	De Alacort á Gijón.	De Alacort á Gijón.
1. Desde el kilómetro 278 hasta el 284 inclusive.	1. Desde el kilómetro 274 hasta el 278.	1. Desde el kilómetro 274 hasta el 278.
2. Desde el kilómetro 285 hasta el 290.	2. Desde el kilómetro 291 hasta el 302.	2. Desde el kilómetro 291 hasta el 302.
3. Desde el kilómetro 291 hasta el 302.	3. Desde el kilómetro 303 hasta el 311.	3. Desde el kilómetro 303 hasta el 311.
4. Desde el kilómetro 291 hasta el 302.	4. Desde el kilómetro 312 hasta el 323.	4. Desde el kilómetro 312 hasta el 323.
5. Desde el kilómetro 291 hasta el 302.	5. Desde el kilómetro 324 hasta el 335.	5. Desde el kilómetro 324 hasta el 335.
6. Desde el kilómetro 291 hasta el 302.	6. Desde el kilómetro 336 hasta el 347.	6. Desde el kilómetro 336 hasta el 347.
7. Desde el kilómetro 291 hasta el 302.	7. Desde el kilómetro 348 hasta el 359.	7. Desde el kilómetro 348 hasta el 359.

Presupuestos de trabajos de reparacion.

MODELO DE PROPOSICION.
Don N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha . . . de . . . de 185 . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de . . . á . . . , comprendi-

da en la expresada provincia y en su trozo núm. . . que empieza en . . . y concluye en . . . se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquel la proposicion que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare, detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Núm. 509.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora; con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

«A pesar de las prevenciones hechas para que los soldados provinciales á que dá nombre esta capital se presentasen en sus respectivas compañías, no lo han hecho los individuos que comprende la relacion que adjunta remito á V. S. procedentes de esa provincia de su digno mando. Siendo urgente como V. S. comprendió la reunion de todos los individuos del indicado batallon, ruego á V. S. se sirva prevenir á los Alcaldes de los referidos pueblos que hagan entender á los milicianos que residen en los mismos que inmediatamente se presenten en esta capital ante su Comandante, pues que de no verificarlo se les impondrá por la autoridad militar el castigo previsto en la ordenanza.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial previniendo á los Alcaldes constitucionales en cuyos distritos residan los milicianos que se espresan en el adjunto estado, los hagan saber que sin demora ni pretexto alguno se presenten ante el Comandante del batallon de aquel punto, bajo las penas que se indican. Leon 24 de Noviembre de 1859.—El C. I., Bernardo Martu Calbozo.

BATALEON PROVINCIAL DE ZAMORA NUM.º 59.

RELACION nominal de los individuos que faltan por incorporarse á sus compañías con espresion de los pueblos de su naturaleza, puntos para donde se les ha espedido pases y pertenecen á la provincia de Leon.

Clases.	Nombres.	Pueblos de su residencia.	Puntos para donde fué expedido el pase.
Soldados.	Manuel Alonso Arias . . .	Corporales . . .	»
	Miguel San Roman . . .	Hiniesta . . .	»
	Eteban Morán Polocio . . .	Villa Borruenes . . .	»
	Felipe Martín Santiago . . .	Ceadra . . .	»
	Isidro Tomas Andrés . . .	Grajal de la Ribera . . .	»
	Tomas Carrera y Barrio . . .	Joroca . . .	»
	Juan de la Vega Lorenzo . . .	La Bañera . . .	»
Soldados.	Juan Pérez Barrio . . .	Villanueva de Samos . . .	Para Udejoz
	Mateo Martínez Martínez . . .	Val de la Sira . . .	»
Sustituto.	Ramon Martínez Alegre . . .	Cabias . . .	»
	Santiago Martínez Martínez . . .	Barrios de Misena . . .	»
Cabo 2.º.	Gabriel de la Iglesia Gonzalez . . .	La Bañera . . .	Madrid.
Otro.	Eldado Ordoñez Miguélez . . .	Heguera . . .	»
Soldados.	Miguel Franco Vidal . . .	Villa del Páramo . . .	»
	Pablo Chamorro Lozano . . .	Juarez . . .	»
	Patricio Falagan Alonso . . .	Castro de Tera . . .	»
	Manuel Franco Tovel . . .	La Bañera . . .	»
	José Asensio Matilla . . .	Huigo . . .	»
	Luis Mota Vidal . . .	Matulobos . . .	»
	José Trigo Vicenta . . .	Cabezas del Páramo . . .	»
	Bernardo Colero . . .	Logueros del Gar . . .	»
	Juan Calvelo Dominguez . . .	Guzas . . .	»
	Bernardino Cabrera Cabada . . .	Castinos . . .	»
	Gaspar Castellanos Franco . . .	La Mata . . .	»
	Eugenio Perez Ordaz . . .	Matilla . . .	»
	José Alvarez Diaz . . .	Leon . . .	»
	Francisco Alvarez Gonzalez . . .	Sorapio . . .	»
	Francisco Trigo Toral . . .	San Martín . . .	»
	Mateo Perez Mielgo . . .	La Hera . . .	»
	Miguel Quintanilla . . .	Antifunes . . .	»
	Pascual del Barjo Barrio . . .	La Bañera . . .	»
	José Vega Fernandez . . .	Matulobos . . .	»
	Manuel Trigo Vidal . . .	Acebes del Páramo . . .	»
	Ramon Miguélez Prieto . . .	Mota del Páramo . . .	»
	José Alegre Ferrero . . .	Loguero de Alva . . .	»
	Bernardo Garcia Vidal . . .	Matulobos . . .	»
	Francisco Garcia Guerrero . . .	Cacubelos . . .	»
	Angel Franco Martinez . . .	Laquilla del Páramo . . .	»
Sustituto.	Pascual Jordan . . .	Almusa . . .	»
	Rafael Falagan . . .	Presno . . .	»
	Vicente Vallina Marcos . . .	Villamor . . .	»
	Cayetano Blanco . . .	San Millán . . .	»
	Segundo Hualgas . . .	Villa Tejada . . .	»

Zamora 16 de Noviembre de 1859.—V.º B.º=El C. I. C. 1.º Gefe, de Calzada.—El Capitan 2.º Comandante, Matco Rodriguez.

ORDEN GENERAL DEL DIA 21 DE 1859, EN EL CUARTEL GENERAL DE LA CORUÑA.

El Excmo. Sr. General en Jefe de este Ejército y distrito, ha recibido del Sr. Gobernador civil de esta provincia de la Coruña con fecha 19 del actual la comunicación siguiente.

«Excmo. Sr.—Reunida en el día de hoy la Excmo. Diputación provincial acordó dirigir al Gobierno de S. M. el siguiente despacho telegráfico.—Excmo. Sr.—Celebrando con el mayor júbilo los felices días de S. M. la Diputación provincial del intérprete del clamor unánime del País principia hoy sus Suspirios ofreciendo á los pies del Trono su más respetuoso homenaje y entrañable amor á su adorada Reina, su entusiasta adhesión, sus vidas y bienes y cuantos recursos pueda allegar la provincia á la causa Nacional en las armas españolas han de esculpír con gloria en los muros africanos. Por de pronto acuerda enviar inmediatamente cien bueyes al valiente ejército expedicionario; señala tres rs. de pensión á cada individuo de tropa de mar y tierra hasta sargentos primeros y contamaestres inclusive hijos de la provincia que queden imposibilitados de atender á su subsistencia por la campaña, ó á sus familias si falleciesen y los Diputados por sí de su peculio personal regalán seis cruces laureadas de S. Fernando con sus placas de oro á los seis Jefes y Oficiales que más heroicamente se distinguen á juicio del General en Jefe.—Tengo una especial satisfacción en poner en conocimiento de V. E.»

Y por disposición del Excmo. Sr. General en Jefe se hace saber en la orden general de este Ejército para que tenga en él la debida publicidad tan generoso acto de patriotismo.—El Coronel Jefe de Estado Mayor en comisión, Juan Montero y Gabuti.

Valladolid 25 de Noviembre de 1859.—Circúlese.—P. E., El Brigadier encargado del despacho, Vega.

ORDEN GENERAL DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1859 EN VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito ha recibido del Ministerio de la Guerra las dos Reales ordenes siguientes, de fecha 19 del actual.

«Primera.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la

Guerra, dice hoy al Capitán general de Navarra lo que sigue.—Enterala la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 9 del actual, en la que con motivo de varios casos particulares que han ocurrido, consulta V. E. si los individuos que sienten plaza para ir á la guerra de Africa, deberán marchar aisladamente á incorporarse á los cuerpos que se les marquen, ó se formará de ellos un depósito donde esperen su destino se ha servido resolver, que desde luego se admitan cuantos individuos se presenten á sentir plaza para ir á la campaña de Africa siempre que reúnan las condiciones reglamentarias, pero en el concepto de que en distanciamiento ha de verificarse en cualquiera de los cuerpos que tengan fuerza en operaciones, donde despues de equipados é instruidos deberán incorporarse á los batallones en campaña, haciéndolo en unión con las partidas ó pelotones que separados por cualquier concepto de sus cuerpos respectivos en operaciones, vayan á unirse á ellos. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Segunda.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al General en Jefe del ejército de Africa, lo que sigue.—Enterala la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. fecha 12 del actual, en el que dá cuenta de la orden general de V. E. del día anterior al ejército de su mando, disponiendo que desde luego admitan los Jefes de los cuerpos á todos los individuos que con las circunstancias indispensables para el servicio militar, se alistán voluntariamente durante la guerra, y que á los soldados próximos á cumplir el tiempo que se reenganchen se les entregó un real diario sobre su haber hasta que termine la guerra, se ha servido S. M. aprobar estas disposiciones de V. E. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su publicidad y cumplimiento.—El Capitán de E. M. encargado, José Strach.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Carracedelo.

Deseara la junta pericial del distrito de Carracedelo el nivelar

en todo lo posible las utilidades de los contribuyentes de inmuebles que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año entrante de 1860, espera que los que se conciben comprendidos y agraviados lo hagan así presente á la citada junta por relaciones bastante expresivas que pondrán en la Secretaría de la misma antes del día 6 de Diciembre próximo pues pasado este término no serán oídas sus reclamaciones y los parará todo perjuicio. Carracedelo Noviembre 21 de 1859.—Pedro Valcarce.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Marco.

Deseara la Junta pericial de este Ayuntamiento, proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del año venidero de

1860, hace saber á todos los vecinos y forasteros que en este municipio poseen cualesquiera clase de bienes que se hallen sujetos al pago de dicha contribucion, para que en el término de doce días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones duplicadas arregladas á los artículos 20 al 24 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Pues en otro caso la Junta les guzará segun los datos que haya consultado, sin que en este caso haya derecho á reclamacion alguna. Quintana del Marco Noviembre 20 de 1859.—Juan Rubio.

ANUNCIO OFICIAL.

Restorador del distrito universitario de Oviedo.

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto del año anterior se publica acontes las Escuelas siguientes que han de procurrer por curso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE OVIEDO.—ESCUELAS DE NIÑOS.

- Concejo de Aller. . . La elemental completa de Felechosa, dotada con dos mil quinientos rs.
Gijón. La de Graña y Vega, con la misma dotacion.
Langreo. La incompleta de Baeres, dotada con ochocientos rs.
Mieres. Las de Ujo, la Rebollada y Gallegos, con la misma dotacion.
Cangas de Tineo. . . La elemental completa de Cibes, dotada con dos mil quinientos rs.
Ponaz. La de la capital, dotada con dos mil quinientos rs.
Pitua. La incompleta de Espinareda, dotada con ochocientos rs.
Id. La elemental completa de Arcusa, dotada con dos mil quinientos rs.
Pefamellera. La incompleta de Llorio, dotada con ochocientos rs.
Salas. La elemental de Bubenayn, dotada con ochocientos rs.
Id. La incompleta de Camuín, dotada con ochocientos rs.
San Martín del Rey. . . Las elementales completas de San Martín y San Andrés, dotadas con dos mil quinientos rs.
Id. La incompleta de Blimea, dotada con mil y cien rs.
Santa Eulalia de Oscas. . La elemental completa de la villa, dotada con dos mil quinientos rs.
Id. Las incompleta de Lineros y Mazanobo, dotadas con seiscientos rs.
Sobrescobio. La elemental completa de Biscoce, dotada con dos mil quinientos rs.
Id. La incompleta de Soto, dotada con ochocientos rs.
Id. La de Agues, dotada con quinientos rs.
Proeza. La incompleta de Sograndio, dotada con cuatrocientos rs.

PROVINCIA DE OVIEDO.—ESCUELAS DE NIÑAS.

- Rivadella. La elemental completa de la capital, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs.
San Martín del Rey. . . La de id. id. con la misma dotacion.
Sobrescobio. La de id. id. con la misma dotacion.

Los maestros y maestras disfrutaran además de su sueldo fijo habitacion copon para sí y sus familias.

Los aspirantes á las Escuelas elementales completas, que tengan título de maestro, y los que aspiren á las incompleta que tengan dicho título ó el certificado de idoneidad, de que trata el artículo 181 de la ley, presentaran sus solicitudes á la Junta provincial de instruccion pública en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 21 de Noviembre de 1859.—Simon Martínez Sosa.